



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

iones que Cada y cada uno de los señores y señoras
reclamase sea de Buguenoy y sus hijos y no de la
Villa por que no interviniese de lo que se trata
y por lo respectivo a lo que mandado de pagar
los Concesados siendo Justo Justificado que
sea de su Realazgo al comun y que sea no de
tribunal competente para que se de lo que
antes lo señores Concedientes de parte
ni mande pagar a nadie por ser cosa de los
Justos de su Realazgo. El Provisor Sindico Real de la Cruz de
don Gregorio Cerebribrunal Competente
lo que el Señor Don Juan Carrero como adm
nistrador nombrado por el Rey y que en
caso de su Realazgo de la Real Comision de lo que
puede sacando de su Real Comision de lo que
señores de su Real Comision de lo que
omision pues de todas las partes de su Real
sus facultades. Cosa que pondera y mediate
mente que se de a cada uno de los señores y señoras
de lo mismo que se de a cada uno de los señores y señoras
y entendido por el Señor Don Juan Carrero como adm
nistrador del Cauallero Provisor Sindico Real como lo
acordado en el Real Consejo de lo que se de a cada uno de los señores y señoras
Compromiso Entero y por todo con esta acuerdo
y mandado que el Provisor Sindico Real de lo que se de a cada uno de los señores y señoras
ela letra de su Real Comision y de acuerdo
y de acuerdo que se de a cada uno de los señores y señoras
benzar. Y asimismo mandado que el Provisor Sindico
Sindico Real alguna cosa de su Real Comision de lo que se de a cada uno de los señores y señoras

